PROC. ORDINARIO 2021-00191

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022. me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO–BOGOTÁD.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se:

DISPONE

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. se ordena llamar en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y correrle traslado de la demanda, a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P. Por lo tanto, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, según lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrá a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295DELC.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 4 fijado el DOS (02) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas

AP

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2429d0cebfdc21416cbbb118db0445129e62f213577b747761ef18a5f86f6115**

Documento generado en 30/01/2023 07:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2021-00232

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022. me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO–BOGOTÁD.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se:

DISPONE

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. se ordena llamar en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y correrle traslado de la demanda, a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P. Por lo tanto, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, según lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrá a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295DELC.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 4 fijado el DOS (02) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas

AP

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7574e626b57de7cb56dc90dff067a7f49f09918c2ea7f5c76b505e056bce0c14**

Documento generado en 30/01/2023 07:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2021-00579

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO–BOGOTÁD.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295DELC.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 4 fijado el DOS (02) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

AP

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67fa9ce9df5c0fefcf5842960b1803310d8910f7f44fa56b94810bd6f4c80ea**
Documento generado en 30/01/2023 07:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00169

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, una vez concedido el término para que las partes presentaran la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, únicamente se pronunció al respecto la parte ejecutada, según consta en el archivo 40 del expediente digital y teniendo en cuenta que dentro del término estipulado en el numeral 2º de la norma en comento no fueron propuestas objeciones, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN** a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS.

Permanezca el expediente en la secretaría del despacho a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 04 fijado el 2 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e2c6fd9cfe2da544337017f8eafc4d7e3e7e0f4bdf5ac130c609f62a04eb1c**

Documento generado en 01/02/2023 08:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00351

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00351, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien CONFIRMO la providencia apelada. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo el valor señalado como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95a68280273550176148963f24a6e26b0693b35339af608e7860a8c4d070eec**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2022-00161

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

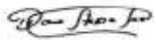

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO–BOGOTÁD.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** como apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y a la abogada **ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ** con la cédula de ciudadanía 1.140.887.921 y T.P. 369.821 del C.S. de la J., como apoderada judicial, en atención a que se encuentra inscrita como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

> TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que

hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295DELC.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 4 fijado el DOS (02) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12b463275a76592492a390ce6db7ad6bb7bd25da80dc23625d42a9719ef2951**
Documento generado en 30/01/2023 07:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AP

PROC. ORDINARIO 2022-00284

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO–BOGOTÁD.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada en el término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

AP

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295DELC.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 4 fijado el DOS (02) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feafbe98ff5dc1672867163b09067d6e711ab57f8c7d1a3996ac83e095edcc76**
Documento generado en 30/01/2023 07:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AP

PROC. ORDINARIO 2022-00424

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO–BOGOTÁD.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA,** identificada con la cédula de ciudadanía **1.146.436.817** y **T.P. 289.021** del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN,** identificado con la cédula de ciudadanía **1.026.276.600** y **T.P. 319.323** del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

> TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se

AP

practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295DELC.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 4 fijado el DOS (02) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf5a1490a4689b47f40e3977188446fa7092c10d373c84b74248b57edf608f9**
Documento generado en 30/01/2023 07:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AP

PROC. ORDINARIO 2022-00434

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO–BOGOTÁD.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía **1.036.926.124** y **T.P. 271.459** del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

> TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

AP

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295DELC.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 4 fijado el DOS (02) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05e64d569f90def09f784d8b5cc337e2c0defe8cfa2c46bce86e032791d8484**
Documento generado en 30/01/2023 07:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AP

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00065

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00065, informando que se allega memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora solicita se agende nueva fecha de audiencia atendiendo a que el demandante se encuentra privado de la libertad.

En audiencia realizada el 18 de enero del 2023, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento para el 23 de marzo del presente año, razón por la cual se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que aclare si lo que pretende es la modificación de la diligencia fijada para el mes de marzo hasta el momento en que el actor recupere su libertad, lo anterior atendiendo a que en la documental aportada no se establece la situación carcelaria del demandante ni el monto de la pena que esta eventualmente cumpliendo.

Hasta que no se cuente con la aclaración solicitada, la fecha fijada se mantiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d13592d28470ec45b5d16b08fed5914cca48b551d33450a748827c9c535fea**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00071

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00071, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien CONFIRMÓ la providencia apelada. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 06 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b174c7440ef52ba94fc8f00aecdae3df531fcde0e75d4c2533a636844cfd929**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00092

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 42 C.P.T. y S.S., se dispone llevar a cabo la AUDIENCIA para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., para el efecto se señala el día 06 de marzo de 2023 a las 02:30 de la tarde.

La audiencia se realizará de manera virtual, previo a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 04 fijado el 2 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd5729fd1bac7e782f205f3971a12d1c2242a25ef982edb020d8854fb12e050**

Documento generado en 01/02/2023 08:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00173

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00173, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se RECONOCE PERSONERIA a CARLOS RUGELES CASTILLO identificado con C.C. 2.917.161 y T.P. 328, quien actúa en causa propia y como apoderado de María Hersilia Pineda de Rúgeles, conforme al poder general aportado.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 29 de junio del 2022, argumentando que la acción incoada se encuentra prescrita al transcurrir más de tres años que la ley consagra y, adicionalmente, que debe excluirse del litigio a María Hersilia Pineda de Rúgeles, en tanto es una persona ajena a la relación laboral de la demandante.

A efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto, se evidencia que las manifestaciones del apoderado de la demandada, corresponden a argumentaciones propias de las excepciones que deben ser propuestas en la contestación de la demanda y que serían objeto de pronunciamiento en el estado procesal correspondiente.

El artículo 25 del C.P.T y S.S., establece los requisitos que debe contener la demanda, los cuales fueron cumplidos en el caso en concreto, sin que en dicha normatividad se encuentre prevista la prescripción de los derechos o una eventual falta de legitimación en la causa.

Razón por la cual, al evidenciar que el escrito de demanda cumple los requisitos contemplados en la norma en cita, NO se repone la decisión interpuesta.

Respecto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria NO se concede el mismo, atendiendo a que la providencia recurrida no se encuentra contemplada en el artículo 65 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b7bdab4fb6916d5a41297044e3baa4b0fedde6b4caec4430aa69af6bce95fa**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2015 – 00917

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (20223)

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial constituido en favor de la demandante, por ello de acuerdo al reporte de títulos **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título 400100006920998 de fecha 19 de noviembre de dos mil dieciocho (2018) por un valor de cuatrocientos mil pesos ($400.000) M/Cte, a favor de la apoderada MARÍA HILDA CASTELLANOS ARDILA C.C. 51.816.894 y T.P. 141.501, quien deberá allegar poder expreso para retirar el título en un término de 5 días, en caso de no allegar se ordena la entrega a la señora ALBEIRA MORALES MONTIEL con C.C. 41.409.317.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 04 fijado*** *el* ***(02)*** *de* ***FEBRERO del*** *año* ***DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb172e79c3d4502aaa9f6e3f29525b4b3a05c989ca81e2fc41670cbc9d5b612**

Documento generado en 01/02/2023 08:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2017 – 00147

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existe título constituido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que existe título constituido dentro del presente proceso conforme al listado de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia, visto en el archivo 08 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

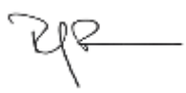

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 04 fijado*** *el* ***(02)*** *de* ***FEBRERO del*** *año* ***DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Ccc

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3905e65ffe8ea2a753bd52678c5ab931291dd6289774ff9fa4faf2a571049e8b**

Documento generado en 01/02/2023 08:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2017 – 00449

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al 01 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que existe título constituido dentro del presente proceso conforme al listado de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia, visto en el archivo 07 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 04 fijado*** *el* ***(02)*** *de* ***FEBRERO del*** *año* ***DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Ccc

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddfc8d61d28cfdc4269a98745ab2efd890a14798099e69f1836650518f81812**

Documento generado en 01/02/2023 08:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2018 – 00176

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existe título constituido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que existe título constituido dentro del presente proceso conforme al listado de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia, archivo 08 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

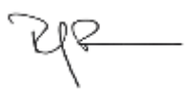

RAFAEL MORA ROJAS

Ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 04 fijado*** *el* ***(02)*** *de* ***FEBRERO del*** *año* ***DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6526b1804cb8f26145425fb7c3efff0f0f9941e292ca02cefb0bcd5319f9df2e**

Documento generado en 01/02/2023 08:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2018 – 00297

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 31 de octubre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **DANIEL ANDRÉS TRUJILLO RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.072.426.961 y T.P. 368.564 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme el poder allegado digitalmente.

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial constituido en favor de la demandante y consignado por la demandada Porvenir S.A., por ello de acuerdo al reporte de títulos **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago del título 400100008336644 de fecha 21 de enero de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón diez mil pesos ($1.010.000) M/Cte, a favor del apoderado DANIEL ANDRÉS TRUJILLO RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.072.426.961 y T.P. 368.564, conforme el poder allegado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el poder únicamente se otorga la faculta de reclamar el título consignado por Porvenir S.A., se informa que, existen títulos constituidos dentro del presente proceso conforme a la lista de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia, archivo 17 y 18 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 04 fijado*** *el* ***(02)*** *de* ***FEBRERO del*** *año* ***DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Ccc

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747f6d27143418fe81c6c7ad39d62de2d07c155f482bf7d8ce6d9c1da371998e**

Documento generado en 01/02/2023 08:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2018-00571

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), En la fecha se ingresa al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto que negó la nulidad en el proceso de la referencia. Así mismo, como quiera que previo al incidente de nulidad formulado, en providencia del 10 de noviembre de 2021 se había ordenado practicar la correspondiente liquidación de costas, se procede a cumplir con dicha orden como a continuación aparece:

- A cargo de la demandante OLGA BEATRIZ DÍAZ MENDOZA

-VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: *$50.000 M/Cte*
-VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA : *"Un salario mínimo al momento de su pago"*
RECURSO: *$100.000 M/Cte*
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: *$00°° M/Cte*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que debe asumir la demandante, en favor de HALLIBURTON LATIN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA es de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE AL MOMENTO DE PAGO Y ADICIONALMENTE LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 04 fijado el DOS (02) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3870be48139e2773ea5eedc2791306c37fe67208b693a02c5c51b1310ae8c80a**

Documento generado en 30/01/2023 07:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso **No. 2018-00604**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONA, REVOCA parcialmente el numeral SEGUNDO y CONFIRMA los demás numerales de la decisión proferida por este Despacho el 3 de junio de 2020. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: (Arc. 10)	*$00°° M/Cte*
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	*$600.000°° M/Cte*
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	*$00°° M/Cte*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PORVENIR S.A, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($.600.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C)
ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 04 fijado el DOS (02) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

AP

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5f74a32a241b2e3e17e98c76932c7ffd827f8693b8976ce9efab944aa1986b**

Documento generado en 30/01/2023 07:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO No. 2019-00052

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.

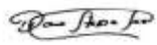

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a decidir sobre la solicitud de embargo de la razón social de la ejecutada, se requiere a la parte interesadas con la finalidad que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Constructora Siglo XXI Santo Domingo S.A.S., debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

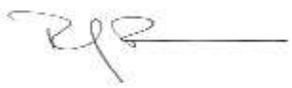

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 04 fijado el 2 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c1af416f952fb9e82df3e0c804ac2e9c1b91585e71c69368c0a96ea5ec1da0**

Documento generado en 01/02/2023 08:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00111

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00111, informando que se allega memorial de la parte demandante. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta la traducción de contratos hoteleros en 230 folios vistos en el numeral 36 del expediente, los cuales se ordenan incorporar al plenario y se pone en conocimiento los mismos.

Ahora bien, se observa que la entidad demandada NO ha dado cumplimiento a lo ordenado en la audiencia realizada el 07 de septiembre del 2022, esto es aportar la traducción de las documentales aportadas en idioma extranjero ni adjuntó la documental decretada de oficio, razón por la cual se REQUIERE a la entidad demandada para que en el término de 20 días radique los documentos faltantes so pena de las sanciones a que haya lugar.

Una vez se cuente con la documental decretada de oficio, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4527af3d123a8c6d0232152567c3d3500436eb50c2816256dc966a2984c133d9**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2019-00354

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2019-00354**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICÓ de la decisión proferida por este despacho el 26 de enero de 2022.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO–BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se **OBEDECE y CUMPLE** lo resuelto por el superior y procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

A CARGO DE COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: *$50.000°° M/Cte*

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: *$00°° M/Cte*
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: *$00°° M/Cte*

A CARGO *PROTECCIÓN S.A.*

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: *$1.000.000°° M/Cte*

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: *$00°° M/Cte*
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Colilla envío citatorio (fl. 63 arch. 1 exp. dig) *$11.000°° M/Cte*
Colilla envío aviso (fl. 75 arch. 1 exp. dig) *$11.000°° M/Cte*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE ES UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL PESOS ($1.072.000°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, LOS CUALES ESTÁN A CARGO DE LAS DEMANDADAS CONFORME LA LIQUIDACIÓN ANTERIOR.

el Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 04 fijado*** *el* ***(02)*** *de* ***FEBRERO del*** *año* ***DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

ccc

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b545aedc6a1fa862a61a85f1561f5ab67ca6a7dfb15ee5324e83ac20b1f4fef2**

Documento generado en 01/02/2023 08:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2019-00615

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

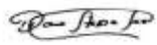

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a audiencia de trámite y juzgamiento, conforme con el artículo 80 del CPT y SS, para ello, señalase la hora de las 02:30 P.M. del día 9 de marzo de 2023.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 04 fijado el 2 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2230b0a8ddd977d181237136e6f3ca723e2027c6b03c2a52da644b27b645aff**

Documento generado en 01/02/2023 08:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2019 – 00685

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (20223)

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial constituido en favor de la demandante, por ello de acuerdo al reporte de títulos **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título 400100008578513 de fecha 26 de agosto de dos mil veintidós (2022) por un valor de sesenta mil quinientos de pesos ($60.500) M/Cte, a favor de la apoderada ANA FRANCISCA LINARES GÓMEZ C.C. 20.713.759 y T.P. 113.705, quien deberá allegar poder expreso para retirar el título en un término de 5 días, en caso de no allegar se ordena la entrega a la señora MERCEDES NURY CORREA ARIAS con C.C. 35.330.156.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 04 fijado*** *el* ***(02)*** *de* ***FEBRERO del*** *año* ***DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bae76e3e92746c19bb38b4b27511540ce497bdb9fbd68e659fc3eef5446168**

Documento generado en 01/02/2023 08:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00749

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00749, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada Vanessa María Jiménez Silvestre, que fuera notificada por conducta concluyente, no allegó contestación de la demanda ni dentro ni fuera del término legal, se dispone de conformidad con el parágrafo 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de VANESSA MARÍA JIMÉNEZ SILVESTRE.

Ahora bien y en relación con la persona natural María Emma Gómez de Jiménez, que fue vinculada como litisconsorte por pasiva en providencia del 20 de noviembre de 2019, se observa que conforme al certificado de defunción obrante en el numeral 11 del expediente la misma falleció el 04 de junio de 1993, esto es con anterioridad a la fecha de la presentación de la demanda y del auto admisorio de la misma.

El artículo 74 del C.C., establece que son personas naturales todos los individuos de la especie humana cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición, a su vez el artículo 54 del C.G.P., establece que las personas que pueden disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer al proceso.

Respecto a la inexistencia del demandado ha señalado la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo: "*La doctrina al ocuparse de esta excepción previa, expone que los eventos que pueden dar lugar a ella son: a) la inexistencia de la persona jurídica de derecho privado o público; b) se acredita su existencia con un documento falso o que no corresponde a la entidad; c)* ***se demande a una persona natural que ha fallecido****, o a quien no esté autorizado en la ley para ser parte, como por ejemplo, los establecimientos de comercio, que son solo bienes mercantiles. Frente a tal excepción, el tratadista HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO, ha señalado que: "se presenta cuando el sujeto de derecho, que demanda o es demandado, no tiene tal calidad, bien porque la perdió o porque jamás tuvo vida jurídica, lo cual es muy frecuente en el caso de las personas jurídicas. En efecto, piénsese en que se adelanta un proceso en contra de una supuesta sociedad anónima que nunca ha sido constituida, o contra una fundación que no ha llenado los trámites necesarios para tal calidad; resulta innegable que en tales casos no existe el sujeto de derecho demandado,* ***como tampoco lo hay si se demanda como si estuviera viva a la persona natural que falleció...****" (Rad. 15693318400120170008501. 03 de agosto de 2018 M.P. Gloria Inés Linares Villalba)* (negrilla fuera de texto)

En el presente caso se observa que la litisconsorte María Emma Gómez de Jiménez, había fallecido 26 años antes de la vinculación a este proceso, generando así la falta de capacidad para comparecer al proceso, configurándose en consecuencia la inexistencia del demandado, ya que se reitera, al momento de la presentación de la demanda y su posterior admisión, la litisconsorte ya no se encontraba con vida.

En consecuencia y atendiendo la inexistencia de la litisconsorte María Emma Gómez de Jiménez, se dispone continuar el proceso contra la administradora de pensiones demandada y la litisconsorte Vanessa María Jiménez Silvestre.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo y evidenciando que las demandadas se encuentran debidamente notificadas, se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) del día VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), de ser procedente en esta diligencia se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. Así mismo si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis de conformidad con el Art. 80 del C.P.T y S.S.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados **y los testigos deberán** concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdf74f0f9575ea9ead96459f779dd80eb2df0a3a26a1d47eeef7eacd9676720**
Documento generado en 30/01/2023 08:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO N. 2019-00756

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ la decisión proferida por este despacho el 16 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en **Estado N° 04 fijado el (2) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

Firmado Por:

Ccc

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165bd7acc4666f7036cb4cc00254aa67738401a419f0d46a1149eb28592d37e7**

Documento generado en 01/02/2023 08:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso **No. 2019-00834**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 22 de octubre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de DEMANDANTE.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	*$100.000°° M/Cte*
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	*$00°° M/Cte*
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	*$00°° M/Cte*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo del demandante y a favor de SERDAN S.A y BAVARIA S.A, la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000) para cada una de ellas.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C)
ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 4 fijado el DOS (02) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

AP

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f033fbe4876fafba3a91615c898c086fb270c86d9c02525683d97672b21f12**

Documento generado en 30/01/2023 07:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso **No. 2020-00005**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 26 de febrero de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	*$1.000.000°° M/Cte*
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	*$600.000°° M/Cte*
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	*$10.500°° M/Cte*

- A cargo de COLFONDOS S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	*$1.000.000°° M/Cte*
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	*$600.000°° M/Cte*
VALOR DE GASTOS PROCESALES	*$10.500°° M/Cte*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de PORVENIR S.A de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS ($1.610.500)
- A cargo de COLFONDOS S.A de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS ($1.610.500)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

AP

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C)
ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 4 fijado el DOS (02) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c25ca6b2f5a1179c62ff511f8100dc91ca38b7f48aa376ec5519cc07c2a4053**

Documento generado en 30/01/2023 07:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AP

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00059

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00059, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede seria del caso realizar pronunciamiento sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora obrante en el numeral 19 del expediente, no obstante, se observa que en el texto de la misma el apoderado de la parte ejecutante aduce la existencia del acto administrativo SUB 293911 del 24 de octubre del 2019, mediante el cual la ejecutada reconoció de manera parcial las obligaciones objeto del mandamiento de pago, sin que dicha resolución obre en el expediente.

Razón por la cual, y atendiendo a que es necesario contar con dicha documental para proceder a aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada, se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que en el término de 10 días aporte a este proceso la resolución en mención.

Una vez se cuente con el documento requerido, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9171636c03052405f056f593a2b560a465b5db9e04a8d30e9c8644ed6d8fd1fe**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso **No. 2020-00150**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá el 30 de septiembre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de DEMANDANTE.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	*$500.000°° M/Cte*
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	*$00°° M/Cte*
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	*$00°° M/Cte*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de Colpensiones y a cargo del demandante, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($.500.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C)
ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 4 fijado el DOS (02) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

AP

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187c2e59693d0a8a49862dbc1d1b6e2f8de44bd2487b91973d74f023cef35067**

Documento generado en 30/01/2023 07:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00224

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2020-00224, informando que se allega renuncia al poder. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la entidad demandada presenta renuncia al poder conferido, razón por la cual ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. SANTIAGO MARTINEZ DEVIA, de conformidad con los lineamientos del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral, según el memorial radicado.

REQUIÉRASE a la parte ejecutada para que constituya nuevo apoderado judicial.

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 30 de noviembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57692b8f3759d4e43f38c51d9e8778b2f144fe17e550cf9d552d5f8e2e7864a**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso **No. 2020-00237**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICA el numeral PRIMERO, REVOCA el numeral SEGUNDO, ADICIONA el numeral SEXTO y CONFIRMA los demás numerales de la decisión proferida por este Despacho el 13 de agosto de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	*$2.000.000°° M/Cte*
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	*$00°° M/Cte*
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	*$00°° M/Cte*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PROTECCIÓN S.A la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C)
ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 4 fijado el DOS (02) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

AP

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a46d7e7cfada8e4163bd1195241ee30330f4f137339e69b8e2c9f33e958a163**

Documento generado en 30/01/2023 07:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO N° 2013-00859

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2013-00859, informando que se allega memorial de la parte. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se observa que el ejecutante solicita la entrega del título judicial.

Atendiendo a lo solicitado, **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título judicial 400100005850339 por valor de tres millones quinientos cuarenta y un mil novecientos veintisiete pesos ($3.541.927) a favor de José Libardo Ávila Sotelo quien se identifica con C.C. 4.093.116.

Una vez cumplido lo anterior ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684e924f89dfdd2bb7950814892fff7397c5c29cc58f5eddb6961cc96930bfa7**
Documento generado en 30/01/2023 08:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO N° 2015-00034

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2015-00034, informando que se allega memorial de la parte. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se observa que el ejecutante solicita la consignación de la totalidad de los títulos judiciales en su cuenta, debido a sus condiciones de salud.

Atendiendo a lo solicitado, **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** las órdenes de pago de los títulos judiciales relacionados en el numeral 14 del expediente cuyo estado corresponda a "impreso entregado" a favor de Luis Ángel Torres Gómez quien se identifica con C.C. 13.249.485, con abono a la cuenta de ahorros 0550006500267569 de la entidad financiera Davivienda cuyo titular es el beneficiario, conforme a la certificación vista en el memorial anexado al expediente el 25 de agosto del 2021.

REQUIERASE a la parte actora para que allegue actualización de la liquidación del crédito conforme a los depósitos judiciales entregados.

Permanezca el expediente en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

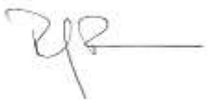

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7edbf8e975ab7f5885d427128be1c70cb94d751ef73e9347621061900f1a8d9**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00310

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 42 C.P.T. y S.S., se dispone llevar a cabo la AUDIENCIA para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., para el efecto se señala el día 06 de marzo de 2023 a las 03:00 de la tarde.

La audiencia se realizará de manera virtual, previo a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 04 fijado el 2 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cbd2ca84d7291d3e4b2f842dfb575931b6342857a6ef621bf45ae51c4e0774**

Documento generado en 01/02/2023 08:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO F. SINDICAL N° 2022-00383

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00383, informando que se allega memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora, eleva solicitud de desistimiento del proceso, aduciendo que la relación laboral con el aforado culminó.

A efectos de resolver la petición presentada, se encuentra que el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por integración analógica en materia laboral, establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia, se ACEPTA el desistimiento de la demanda de fuero sindical presentada por Laika Logística S.A.S., contra Carlos Andrés Cantor Pérez. como quiera que el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de desistir como se observa en el poder obrante en el expediente y no existe pronunciamiento que haya puesto fin al presente proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso sin costas para las partes.

Ejecutoriada la presente decisión se dispone el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a4d58f93ad217293ce6b1b36f5b585273e96269499474c9facee2df5fb3dae**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2022-00538

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se RECHAZA LA DEMANDA instaurada por JOHNNY ARTURO COVILLA LOPEZ.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 04 fijado el 2 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce20b559965d0e3744e4c749ed17fb0f84d50d3ef8bd0b9645efbbcd30f463a**

Documento generado en 01/02/2023 08:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2022-00541

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se RECHAZA LA DEMANDA instaurada por XIMENA MORENO ANGARITA.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 04 fijado el 2 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73dc2d7ae13ba438070aed088a9d4896b622420714f27136bb8b75c424657b6**

Documento generado en 01/02/2023 08:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2022-00556

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

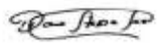

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se RECHAZA LA DEMANDA instaurada por SOLLEY BARRIOS GUTIERREZ.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 04 fijado el 2 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe8483c9a89c6d3f20de10f61dd0bccbb2f88189cfee3df2fe1ce943a29575a**

Documento generado en 01/02/2023 08:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00558

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00558, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **ARAMINTA DUARTE ORJUELA** contra **PORVENIR S.A.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

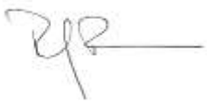

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf7561b8d8aeb16aedf8cc1259b56180eec7863074266bf91ccf55adae543f0**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00562

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00562, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **FANNY ELVIRA BOTIA DIAZ** contra **COLPENSIONES.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

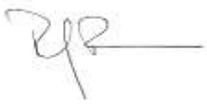

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55aeae49d7d1022411fbdb542ade8fe9e87d903f2007b7ea592c9a0b3079d1b**
Documento generado en 30/01/2023 08:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00001

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00001, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **JAIR ROJAS TORRES** contra **JORGE HERNAN MATEUS FERNANDEZ y OTRO.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2704318f662953408797b3b17e2e4a7589c5192b6fb24716cebb145d7d68199**
Documento generado en 30/01/2023 08:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00004

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00004, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **ANGEL SUAREZ BENITEZ** contra **ETIB S.A.S.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

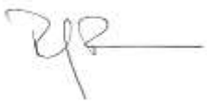

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3198dd4d2be3ccdbd375c73df499402f64b73700c70727df86b0ef1e400bcb1**
Documento generado en 30/01/2023 08:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00006

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00006, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ffb96d1492ca15d7ed4a37edfecc3ac97c480f423f0926eccb12a4a4ed3efd**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2023-00010

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por ALVARO JULIO ROMERO DAVID contra UGPP. Sírvase proveer.

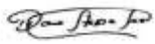

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CATALINA RESTREPO FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.997.467 y T.P No. 164.785 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 100 del archivo 1 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) ÁLVARO JULIO ROMERO DAVID contra UGPP.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los articulo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 04 fijado el 2 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f2a5c0c8a48265fbd6a0f34aa73af6fee0de62e3a42362937df05397f6ed17**

Documento generado en 01/02/2023 08:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2023-00012

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por JACQUELINE LOSADA DUSSAN contra COLPENSIONES y OTRO. Sírvase proveer.

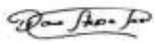

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 7.710.421 y T.P. 140.935 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 69 y 70 del archivo 1 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) JACQUELINE LOSADA DUSSAN contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los articulo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 04 fijado el 2 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5118bf714889bb248a29006c855417af07b517a358b722e6ac5004795aa8202a**
Documento generado en 01/02/2023 08:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2023-00018

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por LORENA SILVANA PAEZ GUTIERREZ contra DUFRY COLOMBIA S.A.S. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que una vez revisada la presente demanda, la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de su presentación no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 del CPT y SS., modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, este Despacho Judicial se declara CARENTE DE COMPETENCIA por razón de la cuantía y ordenará su envió a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral.

Por lo anterior,

RESUELVE

REMÍTASE el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas en lo Laboral, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12 del C.S.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 04 fijado el 2 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac842c0e4f021ce250689494d7ee3b3d89f00cf5578bc9b175242e98fa39e2f**

Documento generado en 01/02/2023 08:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00022

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00022, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ TORRES** contra **CEINCO INGENIERIA S.A.S.,** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Las pretensiones declarativas contenidas en los numerales 1 a 4 exceden lo expresado en el poder otorgado.
3. Los hechos 1 y 2, incluyen varias circunstancias fácticas.
4. No aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d835ab0d9d3c8095717e3b3ea802c30a939716da7737763c2f176bedaeb1c1d9**
Documento generado en 30/01/2023 08:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00035

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00035, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **CRISTHIAN STIVEN GAITAN ACOSTA** contra **GUSTAVO ORDOÑEZ ARANGO** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.
3. Las pretensiones declarativas contenidas en los numerales 1 a 4 y la condenatoria del numeral 1, exceden lo expresado en el poder otorgado.
4. No establece los datos de notificación del demandado.
5. La pretensión declarativa del numeral 1, contiene varias peticiones.
6. Los hechos 1 a 8, incluyen varias circunstancias fácticas.
7. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736c2f2f5f711a72f6a9550f0b63b62f6f0e58a5bccac5c3208d0d7dd4d9ebdf**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00038

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00038, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **RAUL GUSTAVO CRIOLLO CEPEDA** contra **COLPENSIONES Y OTROS** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La pretensión principal contenida en el numeral 5, excede lo expresado en el poder otorgado.
3. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 6 del C.P.T y S.S., respecto de la pretensión principal contenida en el numeral 5 y las pretensiones subsidiarias.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b0a5656cbab64095e3dfdfc10881927d01e97340327788bdeecb19e8d3dab5**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00042

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00042, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **ABIGAIL LOZANO ARIAS** contra **COLPENSIONES** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. El poder otorgado no contempla a la entidad demandada.
2. Los hechos 8, 11, 12, 25, 26, 31, 34 y 37, incluyen varias circunstancias fácticas.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (02) de febrero **del** año **DOS MIL VEINTITRES** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d66fbe702f5c870f5f559958b2d83c474d0caaafa0edfe1ade4a881d07e6d1**
Documento generado en 30/01/2023 08:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica